

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dos de julio de dos mil veinte.

Se encuentra a Despacho la demanda de **J.V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderado judicial por los señores **FREDY VANEGAS** y **JULIA TABORDA RIOS**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1.-El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.- Como este Despacho judicial es el competente para conocer del presente asunto, en razón a su naturaleza y por el domicilio de los demandantes, se admitirá y se le dará el trámite señalado en el Art. 577 ibídem.

3.- Se tendrán como pruebas la documental presentada por la parte demandante.

4. Se reconocerá personería al apoderado para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **J.V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderado judicial por los señores **FREDY VANEGAS** y **JULIA TABORDA RIOS**.

SEGUNDO: DAR al asunto el trámite indicado en el Art. 577 del Código del General del Proceso.

TERCERO: TENER como pruebas las siguientes:

- Poder (Acuerdo)
- Registro civil de nacimiento y matrimonio de los demandantes.

Como se trata de prueba documental no se fija término alguno para su evacuación.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. JOSÉ JAIR PATIÑO RESTREPO** para actuar dentro del presente proceso en representación de los señores **FREDY VANEGAS y JULIA TABORDA RIOS**, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE



VICTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

JUEZ